

NUMERO 73.

AGENTE MEXICANO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.—El C. presidente se ha servido nombrar al C. Manuel I. Ceballos, agente comercial privado de México en Southampton.

México, Setiembre 3 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 249.—Setiembre 6 de 1873

NUMERO 74.

VICECONSUL AMERICANO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.—Este ministerio ha concedido autorizacion al Sr. John C. Huston, para que desempeñe las funciones de vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Chihuahua.

México, Setiembre 6 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 249.—Setiembre 6 de 1873.

NUMERO 75.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1^a.—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en virtud de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se convoca á elecciones para diputados al 7º Congreso de la Union, en el tercer distrito de Chihuahua, (Urique); debiendo verificarse las primarias el tercer domingo de Octubre, y las secundarias el primer domingo de Noviembre próximo.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Setiembre 4 de 1873.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 4 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 4 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 248.—Setiembre 5 de 1873.

NUMERO 76.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en virtud de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se convoca á eleccion para diputados propietario y suplente al 7º Congreso de la Union, á los ciudadanos del tercer distrito electoral del Estado de Nuevo-Leon; verificándose las primarias el primer domingo del próximo Octubre, y las secundarias el tercer domingo del mismo mes.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Setiembre 4 de 1873.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio nacional de México, á 4 de Setiembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 4 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 248.—Setiembre 5 de 1873.

NUMERO 77.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1^a.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se convoca á los ciudadanos del segundo distrito electoral del Estado de Guanajuato, para hacer elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union; verificándose las primarias en todas las municipalidades del distrito, el primer domingo de Octubre, y las secundarias el tercer domingo del mismo mes.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México,

Setiembre 4 de 1873.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio nacional de México, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 4 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 248.—Setiembre 5 de 1873.

NUMERO 78.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se procederá á verificar elecciones de diputados propietario y suplente en el distrito de Matamoros, del Estado de Tamaulipas. Las elecciones primarias se verificarán el primer domingo de Noviembre, y las secundarias el tercero del mismo mes.

«Palacio del poder legislativo de la Union, Setiembre 4 de mil ochocientos setenta y tres.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á 4 de Setiembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 4 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 248.—Setiembre 5 de 1873.

NUMERO 79.

CUESTION DE COAHUILA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
 —Seccion 2ª—Recibidos en esta secretaría todos los documentos que esa legislatura y el gobierno del Estado han mandado para fundar la opinion que sostienen, relativa á las diferencias suscitadas entre ambos poderes, se han examinado con la detencion é imparcialidad debidas; y considerando que la cuestion es de derecho constitucional privado del Estado; que en su resolucion no debe tomar parte el ejecutivo federal, y que, ademas, no es clara la aplicacion del art. 116 de la constitucion general de la República; el C. presidente me ordena diga á vdes. en respuesta: que no puede otorgarse el auxilio de la fuerza federal que se solicita, esperando de la ilustracion y patriotismo de los ciudadanos diputados que componen esa legislatura y del ciudadano gobernador, que harán todo esfuerzo para conservar el órden y dar á la cuestion la solucion legal que corresponda.

Independencia y libertad. México, Setiembre 3 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*.—Ciudadanos presidente y secretario de la legislatura del Estado de Coahuila.—Saltillo.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
 —Seccion 2ª—Hoy digo á los ciudadanos presidente y secretario de la legislatura del Estado de Coahuila, lo siguiente:

(Aquí el anterior.)

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes como resultado de sus notas relativas.

Independencia y libertad. México, Setiembre 3 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*.—Ciudadano gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

Son copias. México, Setiembre 3 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 248.—Setiembre 5 de 1873.

NUMERO 80.

CUENTA DE ADUANAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 5ª.—Circular.—Habiéndose pedido á la sección 5ª de esta secretaría, su opinion respecto de una consulta que dirigió el administrador de la aduana fronteriza de Camargo sobre el modo de ligar la cuenta de esa aduana con las que en meses anteriores llevaron otros responsables, la mencionada sección dijo lo que sigue:

«El ciudadano administrador de la aduana de Matamoros transcribe un oficio del de la Camargo, en que sustancialmente pregunta cómo habiéndose suspendido las operaciones de esa oficina en un período del año fiscal de 1871 á 1872, con motivo de la revolución, cuando fungia de jefe de ella el C. Márcos Esparza; y mas adelante, en otro período del año fiscal de 1872 á 1873 en que tambien se clausuró en momentos en que era administrador el C. Ramon Aguilera, han de ligarse aquellas operaciones de que eran responsables las personas nombradas, con la cuenta que debe rendir el que consulta, referente al año fiscal que acaba de terminar, siendo de advertir que los responsables de quienes primero se hace mencion, no entregaron la cuenta cerrada de época.—Casos de esta naturaleza, señor, se presentan á menudo ya por motivo de la revolución, ya por simple cambio de

los administradores de las aduanas; y atendida esta circunstancia y la de que el asunto ha venido á consultar de esta sección como directiva de la contabilidad de la República, ella cree es conveniente fijar ciertas reglas que no solo sirvan para el caso presente sino para todos los de su especie.—Segun las leyes vigentes, los jefes de las oficinas de hacienda son personalmente responsables de las operaciones que en ellas tienen lugar en el tiempo de su direccion; este es un hecho evidente; pues bien, cómo se podrá definir perfectamente esa responsabilidad y hacerla efectiva evitando que una parte de ella se transmita injustamente al jefe sucesor? ¿Bastará, pues, que se practique un corte de caja extraordinario, en el momento en que se clausura la oficina por cualquier motivo, ó en el de la entrega de ella cuando solo se trate de un cambio de jefe? Es claro que no, porque la responsabilidad no solo se deriva de que los cargos ó las dadas de dinero ó valores no se hayan hecho bajo la base de lo debido cobrar, á fin de que lo que se cobre despues satisfaga por completo los derechos del erario; que los pagos no se funden en el presupuesto y en las supremas órdenes respectivas para que cada parti la esté suficientemente justificada y comprobada, &c.—Llevando al terreno de los hechos estas exigencias, se requiere, pues, lo que se llama un *balance de liquidacion*, que es el que se debe hacer al clausurarse una aduana ó al cambiarse un administrador, esta operacion llena perfectamente el objeto porque define con claridad la situacion rentística de la oficina, haciendo ver el estado de cada ramo.—El balance de que se ha hecho mencion es el que está mandado practiquen las aduanas en fin de cada año fiscal

formando su inventario de activo y pasivo en 30 de Junio, bajo la fórmula de la «Balance de salida,» y dando entrada al mismo inventario en 1º de Julio inmediato, bajo la fórmula de «Balance de entrada.»—Parece conveniente, sin embargo, hacer distincion entre los casos que pueden presentarse.—1º. Cuando por disposicion suprema se clausure un puerto. En este caso se deben cerrar los libros el dia de la clausura, previo el balance de liquidacion de que se ha hecho mérito, remitiéndolos á la oficina superior.—2º. Cuando se suspendan las labores por causa de revolucion. En este caso debe procurar el responsable poner los libros y documentos en lugar seguro y hacer el cierre de aquellos bajo la base indicada.—3º. Cuando por disposicion suprema se cambie el administrador. En este caso, es obligacion del saliente practicar el balance de liquidacion y cerrar los libros que entregará al administrador entrante con todos los documentos correspondientes, siendo de advertir que si este cambio tiene lugar en el curso del año fiscal, las cuentas se deben continuar en los mismos libros Diario, Mayor y Caja, á continuacion de las líneas en que cortan las operaciones, á fin de que la Tesorería general, para la glosa preparatoria, y la contaduría mayor, para la definitiva, puedan distinguir perfectamente los cargos anexos á cada responsable.—El modo practico de efectuar las operaciones de cierre de unos libros y apertura de otros, es el que se ve á fojas 17, 23, 24, 25, 43 y 57 del cuaderno de instrucciones que se circuló á las aduanas con fecha 25 de Marzo de 1872.—Tales son las reglas generales que esta seccion tiene el honor de proponer á vd. para que, si son de su aprobacion, se circule á todas las

oficinas con insercion de este informe para mayor claridad.»

Y habiéndose admitido esta opinion por creerse legal y bien fundada, el C. presidente ha dispuesto se sujeten á ella las oficinas de hacienda, en sus respectivos casos.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

—Independencia y libertad. México, Setiembre 4 de 1873.—Mejía.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 253.—Setiembre 10 de 1873.

NUMERO 81.

LOTERIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 3ª—Direccion general de la lotería «Divino Salvador.»—Tengo el honor de remitir á vd. la acta que se levantó en la celebracion del sorteo número 69 celebrado el dia de ayer, así como la lista de los números premiados, protestándole las seguridades de mi atenta consideracion.
—Independencia y libertad. México, Setiembre 10 de 1873.

—*J. M. de Icaza é Iturbe.*—Ciudadano oficial mayor encargado del ministerio de gobernacion.—Presente.

Direccion general de la lotería «Divino Salvador.»—
En la ciudad de México, á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos á las cuatro de la tarde en los bajos de la casa número 1 de la calle de Vergara, los CC. Gabriel Olarte, interventor de la lotería de que es concesionario el C. José María Icaza é Iturbe; éste como encargado de la administracion y direccion de la misma, y el C. José E. Diaz de Leon, encargado de la contaduría, se procedió á la celebracion del sorteo número 69, segun se habia anunciado, y al comenzar á extraer las bolas se presentó el C. gobernador del Distrito á presenciar el acto, visitar la oficina, y examinar los globos, bolas y demas útiles.

Dispuso que se continuara el sorteo, y luego que se terminó mandó que á su vista se contaran las bolas que habian quedado en globo de números, y juntando las 3,900 que se contaron en él, con las 100 que se habian extraido para el sorteo que acababa de hacerse, quedó satisfecho de que estaban completas, y que habian jugado las 4,000 que debe tener esta lotería. Pasando al despacho de la administracion, pidió los billetes sobrantes, que segun la factura respectiva que encontró en la mesa al presentarse, habian jugado en este sorteo por cuenta de la compañía empresaria, y examinándolos prolijamente, encontró ser los mismos 1,182 que constaban

en dicha factura; vió los libros en que lleva la cuenta de la negociacion, y en general reconoció y examinó por sí mismo cuanto pertenece á la empresa quedando completamente satisfecho de todo, segun tuvo la bondad de manifestar al concesionario ántes de retirarse, ya casi al anochecer.

El premio principal de 600 pesos tocó al número 2,743 y concluido todo, se cerraron los globos, depositándose sus llaves en el arca destinada al efecto, la cual fué tambien cerrada y entregada una de sus llaves al indicado interventor y la otra al administrador, y no habiendo ningana otra circunstancia se dió por terminado el sorteo, firmando los que suscribimos para la debida constancia.—*G. Olarte.*—*José María de Icaza é Iturbe.*—*José E. D. de Leon.*

Acuerdo.—Setiembre 10 de 1873.—De enterado y publíquese para satisfaccion del concesionario.—(Una rúbrica del ciudadano oficial mayor).

Es copia. México, Setiembre 10 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 254.—Setiembre 11 de 1873.

NUMERO 82.

LOTERIA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 3ª.—Lotería «La Purísima Concepcion.» —
—Tengo el honor de acompañar á vd. el adjunto ejem-
plar de la acta extendida en la celebracion del sorteo
núm. 21 de la lotería «La Purísima Concepcion.» anun-
ciado para hoy, y lista impresa de los números que en
él resultaron premiados. Todo para conocimiento y fi-
nes que ese ministerio se sirva estimar convenientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 8 de
1873.—*Ignacio de Altamira*.—Ciudadano ministro de
governacion.—Presente.

Lotería de la «Purísima Concepcion.»—En la ciudad
de México, á las cuatro de la tarde del dia 8 de Setiem-
bre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en la ca-
sa núm. 3 de la calle de San Bernardo, donde se halla
establecida la lotería «La Purísima Concepcion.» los CC.
Langrave y Cumplido, se presentó poco ántes de dicha
hora, y despues de haber pasado la vista á las doce mil
bolas de los números y á las doscientas de los premios,

que estaban preparadas á la presencia del público en el
lugar correspondiente, y de haber examinado los globos
y su mecanismo, tomó asiento en la mesa con los ciuda-
danos mencionados para presidir el acto, en union del
interventor de esta lotería, Ignacio de Altamira, el con-
cesionario Ignacio Dominguez, director Alfonso Labat,
administrador Lorenzo Labat, y demas empleados, se
dió principio al sorteo, haciéndose la introduccion de las
expresadas bolas de números y premios en dichos glo-
bos, y acto continuo se verificó la celebracion del sorteo
núm. 21, anunciado para este dia, el que concluido, con-
frontó el ciudadano gobernador con el C. Langrave y el
interventor, las bolas de extraccion, con la lista, y re-
sultando del todo conformes, se retiró el citado ciuda-
dano gobernador, manifestando su beneplácito y satis-
faccion, porque la forma de los globos transparentes y su
mecanismo, así como la regularidad y ex ctitud del ac-
to, prestan al público cuanta garantía de legalidad pue-
de desearse.

Y para la debida constancia se firma la presente ac-
ta.—*T. Montiel*.—*Ignacio de Altamira*.—*Ignacio Do-
minguez*.—*A. Labat*.—*Lorenzo Labat*.

Acuerdo.—Setiembre 10 de 1873.—De enterado y
publíquese para satisfaccion del concesionario.—(Una
rúbrica del ciudadano oficial mayor)

Es copia. México, Setiembre 10 de 1873.—*Cayetano
Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 254.—Setiembre 11 de 1873.